

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franques
concertada

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *Boletín*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 6 Abril 1929).

Ministerio de Trabajo y Previsión

REALES ORDENES

Núm. 454

Excmo. Sr.: Reconociendo el Gobierno la trascendencia espiritual de los Homenajes a la Vejez iniciado por la Caja de Pensiones de Barcelona y fomentados por el Instituto Nacional de Previsión y sus Cajas colaboradoras, autorizó en el Decreto-ley de los presupuestos vigentes del Estado la aplicación de un millón y medio de pesetas al impulso de tan noble y beneficiosa obra, cantidad con la cual puede constituirse un fondo extraordinario que permita multiplicar los actos de Homenaje a la Vejez a la vez que aumentar las pensiones dedicadas a los ancianos que

se encuentran necesitados en nuestro país después de una vida de trabajo personal bien como obreros o por propia cuenta, a iniciar también la extensión de estos beneficios a los ancianos españoles que se hallan emigrados sin amparo suficiente,

A tales fines, el Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión ha propuesto a este Ministerio las bases para la aplicación de dicho fondo extraordinario con el mayor aprovechamiento y eficiencia, siguiendo el sistema de estimular la acción social de tal manera que la aportación del Estado sea siempre complemento de otras con las cuales las entidades oficiales y de carácter social promuevan estas manifestaciones de veneración a la ancianidad.

Y conformándose con tal propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Para proteger a la ancianidad mediante la institución de Homenaje a la Vejez, y con carácter extraordinario, para el año 1929, se crea un Fondo de 1.500.000 (millón y medio) de pesetas, procedente de la aportación del Estado.

Este fondo extraordinario, como el ordinario de protección a la ancianidad, será administrado por el Instituto Nacional de Previsión, que lo aplicará exclusivamente a la constitución técnica de pensiones vitalicias.

2.º Estos Homenajes a la Vejez

deberán ser organizados, dentro de sus territorios respectivos, por uno de los organismos siguientes: Patronatos o Juntas expresamente organizados, con aprobación del Instituto Nacional de Previsión, para el fomento de dicha Obra; Patronatos de Previsión social, Cajas colaboradoras, o por entidades constituidas para la protección de los emigrados, con la cooperación de representantes del Instituto Nacional de Previsión, de la Caja colaboradora que coadyuve en cada caso y la adecuada representación oficial.

3.º Las pensiones se distribuirán por partes iguales entre ancianos y ancianas. Si entre los solicitantes merecedores de pensión no hubiere número igual al de las pensiones otorgadas a cada grupo, se concederán las sobrantes al otro.

4.º 1) Para ser beneficiario en estos Homenajes a la Vejez de carácter extraordinario, serán condiciones esenciales:

a) Tener setenta y cinco años cumplidos.

b) Hallarse en estado de abandono o pobreza, según informes que obtendrá y apreciará libremente el organismo que haga la convocatoria.

c) No percibir derechos pasivos de procedencia oficial o privada en cuantía igual o superior a la pensión que se otorgue ni estar sostenido de manera permanente en ninguna Institución de beneficencia pública o particular.

2) Serán condiciones que la entidad organizadora estimará en su conjunto con toda escrupulosidad para hacer la distribución de pensionistas:

La edad más avanzada.

La de haber vivido de su trabajo, asalariado o independiente, como obrero o como patrono.

La mayor necesidad.

La existencia y sufrimiento de achaques, males y dolencias incurables y crónicas y el grado y antigüedad de la invalidez.

El haber criado honradamente más numerosa familia.

Los servicios excepcionales prestados al prójimo.

El mayor número de obligaciones a su cargo.

3) En los casos en que se haga aplicación de lo dispuesto en el apartado 2) de la base sexta, las propuestas de las entidades que haga la aportación del 50 por 100 del coste de la pensión serán dirigidas al Patronato, Consejo o Junta encargado por el Instituto Nacional de Previsión de la organización de los homenajes en el territorio donde residan aquellas entidades.

5.º Será una peseta diaria la pensión mínima y dos la máxima para los beneficiarios que tengan menos de noventa y cinco años. Para los que pasen de esa edad, la mínima será 1'50 y la máxima dos.

6.º 1) La subvención proceden-

te de este fondo extraordinario no podrá exceder normalmente de una cantidad igual a la que en cada caso destinen las Corporaciones locales y la acción social con sus aportaciones individuales o colectivas a la constitución de pensiones para los ancianos beneficiarios.

Cuando lo aconsejen las circunstancias de la preparación de cada homenaje y al arbitrio de la Comisión que a este efecto designe el Instituto, podrá aumentarse, siempre que haya cantidad disponible, la aportación procedente de este fondo extraordinario hasta el 70 por 100 para diez pensiones por provincia, y hasta el 60 por 100 para la segunda docena; siendo solo del 50 por 100 para las restantes. Esta concesión extraordinaria será aplicable a los casos de homenaje a la vejez a favor de los españoles emigrados y mientras haya disponibilidades de dicho fondo.

2) Las Corporaciones locales, las Empresas y las organizaciones patronales, obreras o de otro orden cualquiera, que contribuyan a esta obra, podrán designar entre los beneficiarios que reúnan las condiciones a que la base cuarta hace referencia, alguno o algunos que pertenezcan a su respectiva provincia o localidad, que hayan trabajado en su Empresa o que hayan pertenecido a dichas organizaciones. Para conceder tal atribución a cada una de las entidades citadas, estas han de hacer una aportación que costee, al menos, el 50 por 100 de las pensiones para las que hagan propuesta.

3) Para los efectos del apartado primero de esta base serán consideradas como de acción social las aportaciones de las Cajas colaboradoras procedentes de los excedentes de sus Secciones de Ahorro. Las aportaciones de las Cajas que procedan de los fondos disponibles para gastos de administración de los Seguros sociales solo podrán aplicarse a los de propaganda y organización de los homenajes.

7.º 1) Las entidades organizadoras de los homenajes a la Vejez comenzarán la propaganda, recaudación de fondos, la invitación a los ancianos y la acumulación de los datos necesarios en el primer trimestre del año. Por mediación de las Cajas colaboradoras respectivas comunicarán al Instituto Nacional de Previsión, durante el mes de Abril:

a) La suma de las aportaciones sociales destinadas a cada Homenaje.

b) El número de solicitudes recibidas y circunstancias personales de los peticionarios.

c) El lugar o lugares donde se ha de verificar y la fecha aproximada de su celebración.

2) Tan luego tenga en su poder todos los antecedentes necesarios, el Instituto hará el reparto de las subvenciones y directamente en su propio territorio o por medio de las Cajas colaboradoras en el territorio respectivo comunicará a cada entidad organizadora la subvención que se le concedió.

8.º Si de este fondo de millón y medio de pesetas quedare algún sobrante, se reservará para subvenciones a la Vejez, también de carácter extraordinario.

9.º El Instituto Nacional de Previsión continuará, además, la subvención normal a los Homenajes a la Vejez, aplicando en este año de 1929 y en los sucesivos a la Protección a la ancianidad los fondos de costumbre y en las condiciones legales a que se refiere la regla de distribución de las bonificaciones del Estado aprobada por Real orden de 12 de Julio de 1920 y reformada y ampliada por Real orden de 6 de Agosto de 1926.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 447

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Caja para el Fomento de la pequeña Propiedad, en el que solicita aclaración o interpretación de algunos preceptos del Real decreto de 30 de Octubre de 1925:

Resultando que dichas aclaraciones se refieren a normas adjetivas para la entrega de los préstamos y primas que se conceden por este Ministerio y cuya realización corresponde a la Caja:

Considerando que las aclaraciones pedidas tienden a lograr la mayor rapidez y eficacia en el servicio financiero de las obras sociales relativas a casas baratas y económicas, y que ningún inconveniente existe en hacer esas aclaraciones, porque además de llenar la finalidad señalada, resultarán beneficiosas para los particulares o entidades que hayan de percibir los auxilios que el Estado concede,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925 se interprete en el sentido de que el particular que construya casas baratas para venderlas al beneficiario pueda cancelar con el préstamo que el Estado concede y la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad hace efectivo, el importe de responsabilidades anteriores, garantizadas con hipoteca que afecte a las fincas beneficiadas.

2.º Que se entienda asimismo, que los prestatarios pueden destinar a la cancelación de gravámenes anteriores no solo el préstamo, sino también la prima.

3.º Que los acreedores preferentes no tengan necesidad de concurrir al otorgamiento de la escritura de hipoteca a favor de la Caja, quedando esta autorizada para retener en su poder el importe de las responsabilidades, que de los títulos de propiedad resulten, entregando la diferencia a la entidad o particular beneficiarios e invitando luego al acreedor para que concorra a suscribir, con percibo del importe total de su crédito, la oportuna escritura de cancelación.

4.º Que el apartado H) del artículo 11 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925 se interprete en el sentido de que la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad puede formalizar una sola acta de la entrega de la suma total escriturada, reteniendo en su poder las cantidades correspondientes a sucesivos estados de obra, para entregarla a los beneficiarios a medida que lo ordene este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN

Núm. 828

Excmo. Sr.: Vistos la instancia presentada por la Federación de Exportadores de Aceite de oliva solicitando que, para conservar y aun acrecentar los mercados conquistados en la anterior campaña, es conveniente aclarar y modificar algunas de las disposiciones contenidas en la Real orden de 17 de Febrero de 1927, y el informe emitido por la Comisión Mixta del Aceite sobre dicha petición,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por el Consejo de la Economía Nacional, ha tenido a bien disponer:

1.º El párrafo primero de la disposición quinta de la Real orden número 94, de 17 de Febrero de 1927, queda modificado en la forma siguiente:

«5.º El plazo de permanencia en la Península de los aceites importador en régimen de admisión temporal será de ciento veinte días».

2.º El párrafo segundo de la disposición séptima de la citada Real orden queda modificado en la forma siguiente:

«El impuesto será devuelto a los interesados, previa justificación de haber exportado el aceite importado, más una cantidad igual de aceite de oliva nacional, dentro del año en envases de cristal u hoja de lata de una cabida neta de hasta 25 kilogramos, con marcas registradas en España y la indicación genérica «Aceite de oliva Español» u otra semejante».

3.º La Federación de Exportadores de Aceite de Oliva comunicará mensualmente a la Comisión Mixta del Aceite y a la Asociación Nacional de Olivareros las cantidades de aceite que lleguen a España en régimen de admisión temporal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

ANDES

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular num. 1.311

El señor Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que a continuación se expresan declarados prófugos del reemplazo y cupo que se indica.

CUPO DE VILLANUEVA DEL REY

Número 4.—Reemplazo 1929.—Rafael Bermúdez Marco, hijo de Juan y Ascensión.

Número 5.—Juan Caballero González, hijo de Ricardo y María Dolores.

Número 18.—Manuel Infante Gómez, hijo de Manuel y Ascensión.

Número 31.—Pedro Peral Urbano, hijo de Miguel y Catalina.

Número 42.—Antonio Vioque Sandoval, hijo de Luis y Petra.

Número 43.—Saturnino Vioque Sandoval, hijo de Luis y Petra.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, se proceda a la busca y captura de los mencionados individuos y caso de ser habidos ingresarlos en la cárcel a disposición de la autoridad militar que los reclama dándome cuenta.

Córdoba 8 de Abril de 1929.—El Gobernador civil, ARTURO RAMOS.

Circular num. 1.312

Se recuerda a los dueños de Hote-

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

les y fondas, el deber que tienen de colocar en sus establecimientos el aviso que se les ordenó con fecha de Junio de 1927 haciéndoles saber que el modelo reglamentario pueden copiarlo en las oficinas de la Inspección provincial de Sanidad (Gobierno civil) los días laborables de 10 a 12 de la mañana.

Los interesados que contravengan estas órdenes a partir del día 20 del actual serán castigados con la multa de cien pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 8 de Abril de 1929.—El Gobernador civil ARTURO RAMOS.

Audiencia Provincial

DE

Córdoba

Núm. 1.288

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por José Lozano Suárez, vecino de Peñarroya-Pueblonuevo, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial de 29 de Diciembre último, por el que desestima la reclamación formulada por el recurrente sobre liquidaciones del Impuesto de Derechos Reales; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 5 de Abril de 1929.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Badía.

Comité Paritario Circunstancial de Gas y Electricidad de Córdoba

Núm. 1.298

Don Alfredo Gil Muñiz, Secretario del Comité Paritario Circunstancial de Gas y Electricidad de Córdoba.

Certificado: Que en el archivo de esta Secretaría se encuentra un pacto de trabajo que literalmente dice:

Pacto de Trabajo que firman ante el Comité Paritario Circunstancial de Gas y Electricidad de la provincia de Córdoba los Vocales patronos en representación de la Compañía del Gas y Electricidad de esta ciudad y los Vocales obreros en representación de la Sociedad obrera de gasistas y electricistas de esta capital.

Base 1.^a—Los obreros que sufran accidentes o enfermedad podrán llamar un médico para que los asista siempre que lo crean conveniente, sin perjuicio de que el médico de la Compañía inspeccione y siga el curso de la dolencia. El pago de dicho Médico correrá a cargo del obrero.

Base 2.^a—Los obreros o la representación que ellos designen llevarán la lista por orden riguroso de cese, de los obreros parados particularmente de los movibles como son los peones a fin de proceder a su colocación por dicho orden y teniendo en cuenta la diferencia de conocimientos para las Secciones de Gas y Electricidad, cuando la Empresa advierta a dicha representación obrera las vacantes que hay que cubrir de obreros eventuales.

Durante los seis meses que estén los obreros al servicio de la Empresa como eventuales, la misma podrá seleccionar dicho personal con arreglo a las condiciones de capacidad y aptitud que haya demostrado durante dicho periodo eventual e ingresando una vez admitido con la antigüedad que le corresponda.

Base 3.^a—La Empresa pondrá en sitio visible de todos los departamentos un cuadro donde figuren las planillas fijas que en ellos trabajan.

Base 4.^a—Los obreros podrán concurrir a las contrataciones que haga la Empresa adjudicándoseles las mismas siempre que presenten iguales condiciones que otros concurrentes, siendo ellos preferidos en ese caso.

Base 5.^a—Se cumplirá estrictamente la ley del descanso dominical en cuanto al día de descanso mensual retribuido.

Base 6.^a—La Empresa dará preferencia para el nombramiento de auxiliares o aprendices a los hijos de sus obreros, ya sean hijos de viuda, jubilados o accidentados siempre que tengan condiciones para ello.

Base 7.^a—Cuando un obrero se accidente verificando trabajo por el cual cobra prima extraordinaria se considerará para los efectos de la ley de accidentes del trabajo, tal prima como sueldo efectivo.

Base 8.^a—Los faroleros tendrán 50 faroles a su cargo cada uno y teniendo en cuenta las altas y bajas del alumbrado público se hará cada seis meses una revisión para que queden con el servicio de los dichos 50 faroles. En el tiempo intermedio de revisión a revisión no pasarán de tener a su cargo más de 55 faroles.

En cuanto al descanso retribuido de este personal se cumplirá estrictamente la ley del descanso dominical.

Los suplentes de faroleros cobrarán directamente en la Caja de la Empresa.

Base 9.^a—No se ejecutarán los trabajos de renovación de los purificadores sin que se les den a los mismos la ventilación necesaria técnicamente.

Base 10.—Los peones de la fábrica de Gas trabajarán y cobrarán seis días a la semana considerándose como personal fijo los que lleven seis meses trabajando en la Empresa, teniendo entonces derecho a dichos seis días de trabajo semanal.

Base 11.—El botiquín de urgencia existirá en todos los trabajos y estará dispuesto de tal forma que pueda usarse sin pérdida de tiempo tanto

de día como de noche y de cuya custodia se hará responsable al personal a quien se le confíe.

Base 12.—Se establecen los siguientes jornales:

SECCION DE GAS

Maquinista Tully, 11 pesetas.

Fogonero, 7'50.

Peones corrientes, 5.

FÁBRICA DE CASILLAS (ELECTRICIDAD)

Se establecen las tres categorías siguientes de maquinistas de 1.^a, 2.^a y 3.^a clase con 10, 9 y 8 pesetas respectivamente. La Empresa fijará las condiciones y conocimientos que se requieren para dichas categorías.

Engrasadores, 6 pesetas.

Faroleros, 4'25.

REDES DE DISTRIBUCION OFICIALES

Miguel Cabello, pasa de 6'50 a 7'25 pesetas.

Manuel Jiménez, pasa de 6'25 a 7.

Rafael Romero, pasa de 7'50 a 8.

Miguel Poveda, pasa de 6'75 a 7.

Antonio Cerezo, pasa de 6 a 6'75.

CANALIZACION DE GAS

Los 5 oficiales lampistas que ganaban 6'75 pesetas suben a 7'25 pesetas.

PEONES

Subirán de 4'75 a 5 pesetas.

Base 13.—Los obreros que padeciesen enfermedad cobrarán tres cuartas partes del jornal diario durante noventa días al año o sea una cuarta parte más de lo que hoy perciben y si la enfermedad se prolonga de dichos noventa días percibirán medio jornal el tiempo restante de la dolencia. Los obreros tendrán que llevar seis meses de servicio en la Fábrica para tener este derecho.

Los seis meses tienen carácter general en lo sucesivo para toda las Secciones y a partir de este pacto se computará el tiempo que lleven los obreros al servicio de la Compañía para los efectos de esta Base. Esta mejora comprende a los que cobran medio jornal y respetando a los que percibían el jornal entero durante la enfermedad.

Base 14.—Los antedichos aumentos de jornales entrarán en vigor con fecha 1.^o de Febrero de 1929.

Base 15.—Seguirán en vigor todas las mejoras que la Empresa tiene concedidas a su personal y que estas Bases no mencionan.

Base 16.—Cualquier duda o errónea interpretación que hubiese sobre este pacto será resuelto ante el Comité Paritario de Gas y Electricidad, por una y otra parte contratante.

Base 17.—Este pacto tendrá dos años de duración.

Córdoba 3 de Abril de 1929.

El Presidente, Manuel González Alegre.—Rafael Carbonel.—Ángel Hidalgo.—Rodrigo Barasona.—Joaquín Carbonell.—Francisco Agudo.—Antonio Cabrera.—Rafael Fernández.—José Castro.—El Secretario, Alfredo Gil Muñiz.—Es copia del original a que me remito.

Córdoba 3 de Abril de 1929.—El Secretario, Alfredo Gil.—V.^o B.^o: El Presidente, Manuel González.

Agencia Ejecutiva de Contribuciones

ZONA DE MONTORO

Núm. 1.256

En el expediente de apremio que se sigue en esta Agencia de mi cargo contra Antonio Martínez y Martínez para hacer efectiva la contribución rústica que tiene en descubierto, fué dictada con fecha veinte de Octubre del año anterior, la providencia que copiada a la letra dice así.

Providencia: Montoro a veinte de Octubre de mil novecientos veinte y ocho. No pudiendo llevar a efecto la notificación del embargo hecho en este expediente en finca de la propiedad del deudor, por descubierto de contribución rústica, Antonio Martínez y Martínez por desconocerse el paradero del mismo y como hacendado forastero haber dejado de señalar el punto de residencia, de acuerdo con lo que determina la base décima quinta del artículo 3.^o del Real decreto fecha 2 de Marzo de 1926, se acuerda requerir a dicho deudor, para que en el plazo de ocho días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este proveído en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este expediente a señalar domicilio o designar representante, advirtiéndole, que si no lo hiciere, se seguirán estos procedimientos en rebeldía contra el mismo sin intentar nuevas notificaciones. Y para que este proveído pueda insertarse en dicho BOLETIN OFICIAL de la provincia expidánse cédulas duplicadas del mismo que una de ellas será enviada con tal fin a la Compañía Arrendataria de contribuciones y la otra entregada en la Alcaldía de esta ciudad para su fijación en sitio público. Así lo acuerdo y firmo.—El Agente, Francisco Baena.

La providencia inserta está conforme con su original. Y para que tenga lugar la notificación y requerimiento acordado en la misma expido la presente que firmo en Montoro a veinte y dos de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.—El Agente, Francisco Baena.

Ayuntamientos

VILLAFRANCA DE CORDOBA

Núm. 1.239

Don Manuel Muñoz Barrios, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por jubilación de don Apolinar Rodríguez Romero que la desempeñaba, se encuentra vacante una plaza de Médico Titular propietario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de dos mil pesetas, más el 10 por 100 de dicho haber en concepto de retribución como Inspector municipal de Sanidad.

Por acuerdo de la Corporación municipal se abre concurso para pro-

veer la expresada vacante por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría municipal los que aspiren a desempeñarla.

Para concurrir a este concurso se requiere las circunstancias siguientes:

Primero. Ser español y mayor de 23 años de edad.

Segundo. Estar en posesión del título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía y pertenecer al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Tercero. No tener antecedentes penales, y

Cuarto. Disfrutar de buena conducta y moralidad.

Para la adjudicación de la plaza tendrán preferencia en primer lugar; los que hayan prestado más servicios en la Beneficencia municipal de este término bien como titulares propietarios o como interinos; en segundo, los que acrediten mayor número de años de servicio en la profesión y especialmente en beneficencia municipal y en igualdad de circunstancias, los que tengan mejor título académico.

Lo que se publica por medio del presente para general conocimiento.

Dado en Villafranca de Córdoba a veinte y siete de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.—El Alcalde, Manuel Muñoz.—P. A. del A. P. El Secretario, P. Fernández.

VALENZUELA

Núm. 1.246

Don Juan José Oliván Gordillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valenzuela.

Hago saber: Que la Comisión permanente de mi presidencia en sesión celebrada en el día de ayer por unanimidad acordó, se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Practicante Titular con el haber anual de cuatrocientas cuarenta pesetas.

Los solicitantes pueden presentar sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para tomar parte en el concurso precisa presentar los documentos siguientes:

Título, testimonio Notarial del mismo o certificado de estudios, certificación de carencia de antecedentes penales y certificado de conducta.

Valenzuela a 30 de Marzo de 1929.—Juan José Oliván.

Núm. 1.247

Don Juan José Oliván Gordillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valenzuela.

Hago saber: Que la Comisión per-

manente de mi-presidencia en sesión celebrada en el día de ayer, acordó por unanimidad se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Inspector Veterinario Titular en propiedad con el haber anual de ochocientos ochenta y cinco pesetas.

Los solicitantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para tomar parte en el concurso se precisa acompañar a la instancia título o testimonio Notarial del mismo, o certificado de estudios, certificado de carecer de antecedentes penales y de buena conducta.

Valenzuela a 30 de Marzo de 1929.—Juan José Oliván.

Núm. 1.248

Don Juan José Oliván Gordillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valenzuela.

Hago saber: Que la Comisión permanente de mi presidencia en sesión celebrada en el día de ayer, acordó por unanimidad se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria en propiedad con el haber anual de trescientas sesenta y cinco pesetas.

Los solicitantes presentarán sus instancias debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para tomar parte en el concurso se precisa acompañar a la instancia, título o testimonio Notarial del mismo, o certificado de estudios, certificado de carecer de antecedentes penales y de buena conducta.

Valenzuela a 30 de Marzo de 1929.—Juan José Oliván.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 1.215

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo acordado en ejecutoria del sumario número treinta y tres del año mil novecientos veintidos contra Eleuterio Pedro Manuel Labella de la Cruz y otro, se saca a pública subasta la caballería que se expresa y bajo las advertencias que también se insertan habiéndose señalado el día veinticinco de Abril próximo a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Un mulo capón que en el año mil novecientos veinte y cuatro tenía siete años, un metro cuarenta y siete centímetros de alzada, castaño naranja, ojo bociclaro braquibragado ligeramente corbo, raya negra dorsal y cebrado de las manos, apreciado en seiscientos pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avaluo.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la que sirve de tipo sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que el burro se subasta en calidad de ceder, y se encuentra depositado en Pedro Manuel Labella de la Cruz, en el Cortijo Puerto Alto del término de Jaén.

Dado en Montoro a veinte y siete de Marzo de mil novecientos veinte y nueve.—José Luzón.—Mariano López.

BAENA

Núm. 1.229

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal en providencia de esta fecha se ha servido señalar el día veinte y nueve de Abril próximo y hora de las doce para que tenga lugar el juicio de faltas acordado a virtud de atestado de la Guardia civil del puesto de esta ciudad, contra personas desconocidas, autores del hurto de tres sacos de habas y uno de escaña con fanega y media cado uno, cuyos valores de novena y siete pesetas cincuenta céntimos, sustraídos de un carro propiedad de Francisco Ramírez Ortiz, vecino de Zamoranos, término de Priego, en la noche del día diez y nueve de Febrero último en la calle Carretano de Castro del Río de esta ciudad, donde pernoctaba; y con el fin de que sirva de citación en forma a los denunciados autores del expresado hurto desconocidos, se fija el presente en los sitios de costumbre de esta ciudad y se inserten otros de igual tenor para su inserción en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Baena 13 de Marzo de 1929.—El Secretario, José Mejías.

CORDOBA

Núm. 1.268

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las aves que al final se reseñan, que el día 31 de Marzo pasado, fueron sustraídas a don Juan Asencio Zuñiga, vecino de Córdoba, del sitio finca Molino del Arenal, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las aves de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se

encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a dos de Abril de mil novecientos veinte y nueve.—Germán Ruiz.—El Secretario licenciado, Antonio Martín.

Reseña

Dos gallinas de las llamadas franciscanas, dos negras, dos algo rubias, dos cenizas, una con pintas blancas rubia, y otra blanca y el gallo negro.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Num. 1.270

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal de esta ciudad se ha servido disponer en providencia de fecha treinta de Marzo último se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a Joaquina Carrasquilla Viso, de 34 años, que dijo tener su domicilio en Lucena, y cuyo actual paradero se ignora, para que como denunciada comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Castelar número 15, el día 13 del corriente mes y hora de las doce, a la celebración del juicio de faltas contra la misma por romper un cristal del coche de 3.ª clase de ferrocarril número CC 2522; apercibida de que si no comparece le pararán los consiguientes perjuicios.

Aguilar de la Frontera a 3 de Abril de 1929.—El Secretario, Angel Aguilar Tablada.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.297

SANCHEZ OLIVARES, Luis; domiciliado últimamente en Valfermoso, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Montoro, para recibir declaración número 139 de 1925, sobre hurto de caballerías.

Montoro 5 Abril de 1929.—El Secretario, Mariano López.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital